1

REF.: VERBAL - RAD. No. 2021-00052-00

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), primero (1) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto se recibió la demanda para la declaración de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y el consecuente pago de perjuicios materiales y morales derivados del accidente de tránsito ocurrido el 18 de diciembre de 2019 a la altura de la Calle 38 con Carrera 27, Trocal de Occidente en el municipio de Sincelejo, en el que colisionaron los vehículos autobús de placas UQC-287 y motocicleta IJN-32D, que ocasionó lesiones a CRISTHIAN XAVIER OVIEDO VILLAREAL, quien se movilizaba como pasajero de la motocicleta, promovida por CRISTHIAN XAVIER OVIEDO VILLAREAL mediante apoderado judicial Abogado Dr. Jesús David Padilla Padilla, contra las personas naturales EVERNUDIS VARGAS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.710.436 y ANDRES CUESTA ROFRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.792.996, conductor y propietario del vehículo automotor de placas UQC-287 respectivamente, y las personas jurídicas empresa aseguradora LA **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** identificada con NIT No. 860.028.415-5 y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA, identificada con NIT. No. 891-000-746-9.

En la demanda se solicita el decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro correspondiente del vehículo de placas UQC-287 involucrado en el accidente, que se dice de propiedad de uno de los demandados, apoyado en el artículo 590 del C.G.P., como medio para exonerase del deber legal de agotar la conciliación prejudicial para acudir a esta vía judicial.

Conforme lo anterior, este despacho considera necesario previo a proveer sobre la admisión de la demanda, se allegue por el demandante un certificado de tradición del vehículo automotor sobre el cual recae la medida, documento indispensable para determinar la persona actual titular del derecho de propiedad y la autoridad de transito donde se encuentra matriculado.

2

EN CONSECUENCIA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, ordenase a la parte demandante CRISTHIAN XAVIER OVIEDO VILLAREAL aporte certificado de tradición del vehículo automotor de placas UQC-287 respecto al cual se solicita la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que atienda el requerimiento.

SEGUNDO: Reconocer al doctor JESUS DAVID PADILLA, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.989.043 y T. P. No. 211.798 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a el otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CECM//JDM

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO JUEZ JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c940c3899082a3199c308e065d7ce19298fd5fe5e1d81be7f01becc95a7dd2e1 Documento generado en 01/07/2021 05:58:29 PM